

29

PROYECTO: "MEJORAMIENTO SISTEMA DE RIEGO UNIDAD DE RIEGO SAN JERÓNIMO, DESDE EL CASERIO LAS ASTRAS, DEL MUNICIPIO DE SAN JERONIMO HASTA EL CASCO URBANO, DEL MUNICIPIO DE SALAMÁ, DEPARTAMENTO BAJA VERAPAZ"
EXPEDIENTE: DABI-0264-2017

RESOLUCIÓN: 01350-2017/DIGARN/DCA/MOCMD/arg

El día diez de marzo del dos mil diecisiete, compareció ante este Ministerio OMAR JOSÉ EFRAÍN POLANCO MOLL, quien actúa en su calidad de Director de la Dirección de Infraestructura Productiva, Servicios de Dirección y Coordinación, presentando para que se revise y analice el Diagnóstico Ambiental de Bajo Impacto, del proyecto denominado "MEJORAMIENTO SISTEMA DE RIEGO UNIDAD DE RIEGO SAN JERÓNIMO, DESDE EL CASERIO LAS ASTRAS, DEL MUNICIPIO DE SAN JERONIMO HASTA EL CASCO URBANO, DEL MUNICIPIO DE SALAMÁ, DEPARTAMENTO BAJA VERAPAZ", ubicado en CASERIO LAS ASTRAS, MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO HASTA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SALAMÁ, DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ, cuyo contenido es responsabilidad del proponente, con lo que se inicia el expediente identificado al supra.

El proyecto consiste en el mejoramiento y construcción de piso y pizarras del Canal Principal de 9,674.00 m², del Canal secundario, de 4,058.00 m², del Canal terciario que contemplan pizarras y piso de 16.07 y 1.00 m². En la presa, únicamente se demolerá el piso del canal de ingreso existente para que funcione como desarenador y se bajara a un nuevo nivel de -0.75 mts de la cota actual y se fundirá de nuevo el piso con refuerzo, abarcando un área de 45,5 m². Instalación de 170 compuertas que incluyen sus marcos de angulares, su hembras, sus tornillos con sus tuercas y washas, su lámina, su varilla y el volante o jalador. Instalación de Tubería de PVC 42" de 24 metros lineales, como un sub-renglón del canal de desfogue de Desarenador. Instalación de Tubería de PVC 24" de 18 metros lineales, como un sub-renglón de la protección final de desfogue en Salamá. Incluye un pozo de visita que contempla el levantado de muro de block pineado, piso, columnas, solera, escalones y tapadera. Implementación de 9 cajas de compuerta en tramo sur, y cada caja incluye las cuatro paredes con su piso, columnas y solera con una compuerta de 0.50x0.80 mts. Levantado de muro de contención de 180 m³ que incluye concreto, piedra bola, tubería de drenaje PVC 2" (tipo respiraderos) y tallado. Levantado de muro de protección del canal Sur que incluye block, cemento corrido, columnas y soleras, con área de 2,840.00m². La seguridad industrial global incluye cascacos, botas de punta de acero, lentes, guantes, topones para oídos, chalecos, equipo de primeros auxilios y medidas de mitigación.

El día veinte de abril de dos mil diecisiete, la Asesoría Ambiental del Departamento de Calidad Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales de este Ministerio, emitió bajo su responsabilidad el dictamen número cero cero setecientos siete guión dos mil diecisiete diagonal DIGARN diagonal DCA diagonal MH diagonal mh (00707-2017/DIGARN/DCA/JMQJ/RMGG/jmqj/rmgg), en relación al proyecto denominado "MEJORAMIENTO SISTEMA DE RIEGO UNIDAD DE RIEGO SAN JERÓNIMO, DESDE EL CASERIO LAS ASTRAS, DEL MUNICIPIO DE SAN JERONIMO HASTA EL CASCO URBANO, DEL MUNICIPIO DE SALAMÁ, DEPARTAMENTO BAJA VERAPAZ", que obra en el expediente de mérito, luego del análisis y valoración del correspondiente instrumento ambiental, se consideró que el mismo llena los requisitos y se recomienda su aprobación.

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con el artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación. II. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República, para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características pueda producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por este Ministerio. III. Que de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República, las resoluciones administrativas

20 Calle 2B-58, zona III, Edificio MARN, Ciudad Guatemala. Teléfono (502) 2424-0500

PÁGINA 1 DE 4

EXPEDIENTE: DABI-0264-2017 RESOLUCIÓN: 01350-2017/DIGARN/DCA/MOCMD/arg



MINISTERIO DE AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales y/o reglamentarias en que se fundamenta, serán razonadas y redactadas con claridad y precisión. IV. Que de conformidad con el artículo 8 inciso a) del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016, se establece como función de la DIGARN, recibir, analizar, dictaminar y resolver los instrumentos ambientales que se le presenten de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y en el inciso f), emitir, renovar, suspender y cancelar las licencias establecidas en este reglamento. V. Que de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016, establece que según la categoría que corresponda a cada instrumento ambiental, la DIGARN o las delegaciones departamentales del MARN, emitirán resolución en forma razonada y con cita de las normas legales o reglamentarias, aprobando o no aprobando el instrumento ambiental correspondiente. Para el caso de las resoluciones aprobatorias deberán incorporarse los compromisos ambientales, medidas de control ambiental, monto y plazo de presentación de los seguros, así como el valor, vigencia y plazo para el pago de la licencia ambiental. VI. Que de conformidad con el artículo 49 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016, se establece que para garantizar que los riesgos e impactos potenciales de la fase de operación tengan cobertura en el caso de su ocurrencia, la DIGARN o las delegaciones departamentales deberán requerir al proponente la presentación de la póliza del seguro correspondiente. El seguro ambiental deberá estar vigente durante la fase de operación del proyecto, obra, industria o actividad inclusive hasta su clausura o cierre técnico; y el artículo 53 del mismo reglamento señala, que el plazo para la presentación del seguro de caución no podrá exceder de 30 días contados a partir de la notificación de la resolución aprobatoria. El seguro de caución deberá estar vigente durante la etapa de construcción, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento. VII. Que el artículo 60 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016, se establece que Será extendida por la DIGARN o las delegaciones departamentales del MARN, cuando se cuente con la resolución de aprobación del proyecto, obra, industria o actividad, la cual certifica el cumplimiento del procedimiento administrativo ante el MARN y tiene carácter obligatorio. El interesado deberá solicitar previo pago, a la DIGARN o las delegaciones departamentales del MARN que se le otorgue licencia ambiental. Cumplidos los requisitos ante el MARN, el plazo para la emisión o renovación y entrega de la licencia no deberá exceder de 5 días; y en el artículo 61 del mismo reglamento, la licencia ambiental deberá estar vigente durante todas las fases del proyecto, obra, industria o actividad, incluyendo su clausura o cierre definitivo. Para los instrumentos ambientales categoría A y B la licencia ambiental tendrá una vigencia por 3 años y un máximo de 5 años. VIII. Que en el presente procedimiento administrativo se determinó que el instrumento ambiental presentado y debidamente analizado por esta Dirección, si cumple con las normas técnicas y legales, por lo que es procedente en el presente caso, **APROBAR** el Diagnostico Ambiental de Bajo Impacto, otorgando la viabilidad ambiental sobre el proyecto.

POR TANTO:

EL DEPARTAMENTO DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, con base en lo considerado y con fundamento en lo establecido en los artículos citados y artículos 25, 64 y 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República; 1, 2, 3, 29 bis de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República; 1, 2, y 3 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-95 del Congreso de la República; 13 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Acuerdo Gubernativo 50-2015; 1, 2, 3, 4, 8, 9, 14, 18, 19, 21, 26, 32, 34, 35, 60, 61, 72 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016; 1, 2, 7 del Acuerdo Ministerial 51-2015 y su reforma, que emite las Normas Operativas para el Funcionamiento del Viceministerio de Ambiente del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; **RESUELVE:** **APROBAR** el Diagnostico Ambiental de Bajo Impacto en categoría "C" del proyecto denominado "MEJORAMIENTO SISTEMA DE RIEGO UNIDAD DE RIEGO SAN JERÓNIMO, DESDE EL CASERÍO LAS ASTRAS, DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO HASTA EL CASCO URBANO, DEL MUNICIPIO DE SALAMÁ, DEPARTAMENTO BAJA VERAPAZ". El proyecto queda sujeto al seguimiento y vigilancia ambiental por parte de este Ministerio, debiendo el proponente cumplir con lo establecido en el expediente de mérito y con los **COMPROMISOS AMBIENTALES** siguientes:

- I. El proyecto está sujeto a los requerimientos ambientales establecidos por este Ministerio, y también debe cumplir con los demás requisitos establecidos por las leyes y reglamentos de otras entidades estatales aplicables a este tipo de proyecto, tales como permisos, autorizaciones, licencias y cualquier otro que corresponda a este proyecto.
- II. Desarrollar y cumplir todas las medidas de mitigación establecidas en el **EXPEDIENTE DABI-0264-2017** incluyendo los compromisos establecidos en la presente resolución, correspondiente al proyecto

20 Calle 28-58, zona 10, Edificio MARN, Ciudad Guatemala. Teléfono (502) 2424-0500

PÁGINA 2 DE 4

EXPEDIENTE: DABI-0264-2017 RESOLUCIÓN: 01350-2017/DIGARN/DCA/MDCMDIarg

 @marngt

 marngtambiente

www.marn.gob.gt

MINISTERIO DE AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"MEJORAMIENTO SISTEMA DE RIEGO UNIDAD DE RIEGO SAN JERÓNIMO, DESDE EL CASERÍO LAS ASTRAS, DEL MUNICIPIO DE SAN JERONIMO HASTA EL CASCO URBANO, DEL MUNICIPIO DE SALAMÁ, DEPARTAMENTO BAJA VERAPAZ" dentro de los tiempos establecidos previamente propuestos y/o aceptados por el proponente

- III. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales podrá requerir cuando considere necesario las actualizaciones del Plan de Gestión Ambiental con el objeto de garantizar la mejora continua en el desempeño ambiental del proyecto, obra o actividad.
- IV. Por el contenido del estudio ambiental presentado ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, se hace de conocimiento al proponente que solamente se autoriza la fase de mejoramiento y reparación del proyecto.
- V. El proponente deberá asignar a una persona como responsable ambiental del proyecto, la cual tendrá a su cargo la implementación las medidas de contingencia.
- VI. El responsable ambiental del proyecto deberá llevar bitácoras y realizar informes mensuales del control y seguimiento de las medidas de mitigación correspondientes. Los informes deberán estar disponibles en todo momento ante el MARN.
- VII. Las actividades generadas por la construcción realizárlas en horas hábiles para evitar ruidos que molesten a las áreas circundantes.
- VIII. Deberá permanecer circulada el área durante la construcción para evitar accidentes debido a las actividades realizadas.
- IX. El proponente del proyecto debe cumplir con lo establecido en el Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional, Acuerdo Gubernativo 229-2014.
- X. Proveer al personal todos los implementos necesarios de protección durante la construcción, para evitar incidentes y lesiones.
- XI. La señalización para las diferentes actividades del proyecto en la etapa constructiva debe realizarse por medio de la instalación de elementos y dispositivos que proporcionen seguridad y accesibilidad al proyecto, pueden ser temporales y/o fijos para dar regularidad al tránsito vehicular y a peatones. Señalizar correctamente y tomar las medidas necesarias durante la construcción, para prevenir incidentes.
- XII. Se deberá cumplir con las normas para la reducción de desastres NRD-1 que incluye las normas de seguridad estructural de la Asociación Guatemalteca de Ingeniería Estructural -AGIES-, NRD-2 y NRD-3, dictadas por la SE-CONRED.
- XIII. Durante la fase de construcción se prohíbe estrictamente la caza, colecta, captura y recolección de fauna y de flora silvestre.
- XIV. Si durante alguna de las actividades de construcción debe existir algún tipo de remoción vegetal y arbórea, las actividades deben ejecutarse bajo estricto apego a las regulaciones, procedimientos, normas técnicas y requisitos legales aplicables, establecidas por el Instituto Nacional de Bosques (INAB), de conformidad con la Ley Forestal, Decreto Legislativo 101-96.
- XV. Deberán de implementarse todas las medidas de mitigación necesarias durante todos los trabajos de mejoramiento y otras construcciones o actividades realizadas en los puntos de captación y/o infraestructura aledaña inmediata al cuerpo de agua, de tal forma que por cualquier eventualidad se genere impacto al recurso hídrico, sean informados ante el MARN y autoridades competentes, por medio de un informe especial que establezca el procedimiento de cómo fueron implementadas dichas medidas de mitigación, la recuperación, el control y seguimiento correspondiente según sea el caso.
- XVI. Durante la fase de construcción, el proponente deberá cerciorarse que el proveedor de materiales propicios a generar polvo cuente con el medio de transporte adecuado y las medidas de mitigación correspondientes, para evitar impacto al ambiente.
- XVII. El polvo generado por el movimiento de tierras y los demás trabajos de construcción deben ser mitigados, sin afectar a los trabajadores y al entorno, incluyendo vecinos. Para ello, deberá regar agua al suelo y cubrir los materiales de construcción que lo requieran para evitar la suspensión de partículas. Si la obra se construye en época de lluvia, deberá taparlos con lona o plástico, para evitar su transporte aguas abajo.
- XVIII. El mantenimiento y limpieza de todo residuo o material de construcción dentro del área de trabajo deben ser realizados según los lineamientos del proyecto y/o las instrucciones del responsable ambiental del proyecto.
- XIX. El proponente del proyecto debe cumplir con el reglamento de las Descargas y Reuso de Aguas Residuales y de la Disposición de Lodos Acuerdo Gubernativo 236-2006.
- XX. No descargar residuos de aceites, contenedores vacíos de hidrocarburos, entre otros en el suelo, cuerpos de agua o red de alcantarillado.



27

- 24
- XXI. Queda terminantemente prohibido realizar servicios o mantenimiento a la maquinaria pesada o equipos que utilicen combustibles o lubricantes dentro del área del proyecto. Mantener a disposición del MARN los documentos que acrediten los servicios o mantenimientos realizados.
 - XXII. En caso de contaminación por derrame de combustibles, lubricantes u otros hidrocarburos líquidos derivados, el proponente es el responsable de iniciar acciones inmediatas para efectos de realizar la contención y limpieza del derrame; en caso de tratarse de agua subterránea deberá proceder a realizar los estudios que permitan definir el alcance de la pluma de dispersión, así como el tratamiento, limpieza y medidas de compensación si aplica.
 - XXIII. Durante la fase de construcción, de no contar con servicios sanitarios, deberá contratarse una empresa autorizada que provea sanitarios portátiles.
 - XXIV. No está permitida la incineración de residuos sólidos u orgánicos generados durante la construcción dentro del perímetro.
 - XXV. Separar todos los residuos potenciales a reciclar (como metales u otros) y desechar aquellos que no puedan ser reciclados. Mantener en un lugar adecuado dentro del área del proyecto, los depósitos de almacenamiento de los residuos sólidos reciclables, previo a ser transportados a un acopio o planta procesadora de dichos materiales.
 - XXVI. El proponente deberá cerciorarse que el proveedor de transporte de desechos sólidos durante todo el proyecto, disponga en un lugar autorizado por la autoridad competente todos los desechos sólidos generados en la fase de construcción y mejoramiento.
 - XXVII. El proponente deberá gestionar, bajo estricto apego a la legislación y normativa ambiental vigente, la realización y presentación del instrumento ambiental correctivo que corresponda al diseño y operación de la unidad de riego, por parte del responsable inmediato.
 - XXVIII. El proponente deberá solicitar, bajo estricto apego a la legislación y normativa ambiental vigente, el instrumento ambiental que corresponda al diseño, construcción y operación del fundo bajo riego por toma granja, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución ambiental del instrumento ambiental No. DABI-0264-2017.
 - XXIX. Cumplir con los demás requisitos preceptuados en la legislación guatemalteca aplicables al proyecto, obra, industria o actividad, así como de otras instituciones, tales como permisos, autorizaciones, licencias y cualquier otro.
 - XXX. Se previene al proponente que la viabilidad ambiental sólo contempla lo indicado en la descripción del proyecto, por lo que ante una eventual modificación, deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales el instrumento ambiental que corresponda, de lo contrario se procederá conforme a la normativa vigente.
 - XXXI. La presente resolución aprobatoria se emite en base a la documentación presentada, sobre la cual esta Dirección no prejuzga su legitimidad o validez, la cual es responsabilidad exclusiva del proponente y del consultor o equipo consultor que lo asesora; y al dictamen técnico emitido por el asesor de este ministerio. Notifíquese.



Msc. Licda. María Olga del Carmen Morales Díaz
Jefe a.i. del Departamento de Calidad Ambiental
Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales